

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO	11001-33-41-045-2021-00394-00
DEMANDANTE:	JAIRO PERDOMO RAMIREZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ- CONCEJO DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE

JAIRO PERDOMO RAMIREZ, en nombre propio, presentó demanda en el ejercicio del medio de control consagrado retículo 137 del C.P.A.C.A, donde pretende la nulidad del artículo 11 del Acuerdo 816 del 26 de agosto de 2021 “*mesa de revisión con los concesionarios del SITP*”.

En virtud que la demandada reúne los requisitos señalados en los artículos 162, 164 numeral 1 literal a y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **JAIRO PERDOMO RAMIREZ**, en contra del **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y CONCEJO DE BOGOTÁ** en ejercicio del medio de control de nulidad simple.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a **LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 8020 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a la delegada **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ADVERTIR a las entidad demandada que durante el término para contestar la demanda, deberán aportar al expediente copia del cuaderno administrativo referente a la norma acusada, so pena de tenerse como una

falta susceptible de investigación disciplinaria, según lo establece el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que en el presente asunto puede estar interesada la comunidad, por Secretaría se procederá a **INFORMAR** a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que en el presente asunto puede estar interesada la comunidad, **LAS ENTIDADES DEMANDADAS** deberán **INFORMAR** a la comunidad de la existencia de este proceso mediante publicación en la página web de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y CONCEJO DE BOGOTÁ.**

NOVENO: REQUERIR a la demandante acredite el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4939cb4e36d2a0804f479f1251824028506c69c7518dcd5e1641b3e4497e3c17

Documento generado en 14/01/2022 07:09:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>